

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

-En Soria.-En la Contaduría provincial.
-El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 132.

Elecciones de Diputados provinciales.

Tan pronto como el domingo diez del actual, termine el escrutinio en los pueblos donde se celebre elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes comunicar el resultado á este Gobierno, valiéndose para ello del medio más rápido, consignando unicamente el distrito, la sección, nombres y apellidos de los candidatos y número (en letra) de votos obtenidos.

A dicho efecto, estarán abiertas todas las estaciones telegráficas y telefónicas de la provincia, desde las ocho de la mañana del domingo en que tendrá lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general, según dispone el art. 49 de la vigente ley Electoral.

Espero que ni un momento demorarán las referidas autoridades el cumplimiento de este servicio.

Soria 5 de Junio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 139.

Servicio agronómico.

Se pone en conocimiento público, que en el pueblo de Castillejo de Robledo, vá a darse comienzo al empleo del caldo arsenical en el viñedo, y siendo éste un producto venenoso en extremo, se recomienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tablillas con la palabra *veneno*.

Soria 5 de Junio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 140.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Cubo de la Solana para que, con sujeción estricta á lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los señores Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 5 de Junio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Continuación.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada en dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación contratante, si la subasta fuese la verificada ante la misma.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario, o, en su caso, por el Presidente de la mesa, en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en la cual acta se hará

constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, expresando las admitidas y las desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, así como los licitadores que se hayan conformado con tal declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas y reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída, en alta voz, por el actuario, y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada, en su caso, por el actuario.

14. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán, necesariamente a la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como a su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo a la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta.

También en dicho caso, la Dirección general de Administración remitirá, a la mayor brevedad, a la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta de igual clase de la subasta celebrada en el mismo Centro directivo, o certificación literal del acta administrativa, si en virtud de lo prevenido por el artículo 6.º hubiese habido necesidad de ésto.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crea

que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, en las subastas que no excedan de 300.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo mencionado de cinco días, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez, o nulidad del acto de la subasta y, si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o, también, entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de esta Instrucción, y teniendo presente, en su caso, para efectuar dicha adjudicación definitiva, la preferencia establecida por la regla 15 del artículo 18, y acordará también que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de esta Instrucción.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, se citará al mismo para que en el día que se le señale, compare a otorgar la escritura o a formalizar el contrato.

Cuando la subasta haya sido doble y simultánea, la Corporación contratante dará conocimiento a la Dirección general de Administración, en el término de segundo día, de su acuerdo de adjudicación definitiva del remate y de la fecha en que el rematante haya constituido la fianza para responder de su compromiso.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo a esta Instrucción, han de celebrarse mediante subasta o concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto o ingreso total que hayan de producir a la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menos cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad u otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual certificación será cotejada por el contratista, que firmará su recibo y conformidad en el expediente de subasta.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, y abonarán, igualmente, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son con arreglo a lo dispuesto por la regla 8.^a del artículo 8.^o

Dichas Corporaciones no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni a formalizar los en que éste no sea necesario, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haberse constituido la fianza definitiva.

Ya se otorgue o no escritura pública, las

ismas Corporaciones cuidarán de cumplir lo prevenido en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, y en las demás disposiciones análogas aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

Art. 24. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o La pérdida de la garantía ó depósito provisional de la subasta, que desde luego se adjudicará a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.^o No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Corporación ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera que, según queda expresado se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia ó exceso de ésta sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y si no hubiese constituido la fianza definitiva ó el exceso de la misma sobre el valor del depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación interesada asienta a la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiere formalizado sin esta solemnidad.

Art. 27. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de éste se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el contratista o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo contrato.

Art. 28. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya

sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 29. Las Corporaciones dentro de los tres primeros días en que empiece a correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto haya de ser doble y simultáneo, acordarán las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y después de obtenida, en su caso, la aprobación á que se refiere el art. 8.^o para los contratos relativos a ejecución de obras, dará publicidad a los mencionados acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios que ordinariamente estén destinados al objeto, pudiendo hacerlo también en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante el plazo de diez días, si la subasta que se intenta celebrar no excediera de 300.000 pesetas, o de veinte si por exceder de dicha cantidad hubiera de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran, y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

También procederán a la indicada publicidad cuando se trate de subastas cuyo fin no haya sido objeto de contratación anterior, ateniéndose para ello a los plazos que queden marcados, computados con relación a la fecha en que intenten celebrar el contrato.

Las reclamaciones que se produzcan a consecuencia de la publicidad anteriormente prevenida, se resolverán por las respectivas Corporaciones interesadas, siendo los acuerdos que éstas adopten reclamables con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la presente Instrucción.

Una vez que, con arreglo a las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, la Corporación interesada procederá, en término de cinco días a la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio, señalando el día, sitio y hora en que haya de tener lugar el acto, si fuese uno solo, y, en caso de requerir el doble y simultáneo, en el dicho plazo de cinco días elevará los documentos referentes a la subasta a la Dirección general de Administración, a fin de que dicho Centro directivo fije el día y hora en que haya de verificarse.

La Dirección general de Administración deberá señalar los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y en tal caso, los devolverá a la Corporación provincial, insular o municipal que intente la celebración del acto, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, o reclamará los documentos que falten y sean necesario, negando la celebración de la subasta siempre que no se subsanen los defectos aludidos.

Si los expresados documentos no adolecieren de defecto alguno, o subsanados éstos en su caso, la Dirección general cuidará de remitir el anuncio a la Gaceta de Madrid para su inserción y lo comunicará a la Corporación contratante, con conocimiento del día y hora señalados, para que pueda insertarse, a su vez, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el caso de no haber rematante, dichas Corporaciones señalarán la segunda subasta o elevarán los documentos a la citada Dirección

general, según se trate de acto único o doble y simultáneo, en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta, a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41, si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación Art. 30. Las Corporaciones provinciales, así como los Cabildos insulares de Canarias, al sacar a subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar, para la duración del respectivo contrato, plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación o por el Cabildo insular en pleno, la oportuna distribución de la cuantía total del contrato, en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios.

(Se continuará.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 226 al 257 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de Soria, Fuensauco, Aldealpozo, Omeñaca, Villar del Campo y Matalebreras; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. José Arriola, puedan hacerlo en el término de treinta días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación correspondiente.

Soria 4 de Junio de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Formación de apéndices a los amillaramientos para 1924-25.—Circular.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se harán en el mes de Julio, se expondrán al público indefectiblemente desde 1.º de Agosto al 15 del mismo a los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, esto es, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de nuevo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las Juntas periciales, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean pertinentes a su derecho, resolviéndose éstas por el Ayuntamiento a propuesta de las mencionadas Juntas, antes del día 1.º de Septiembre, comunicando sus resoluciones a los interesados para que éstos puedan alzarse de ellas si lo estiman conveniente, ante esta Administración, hasta el día 5 del mismo mes de Septiembre, exclusiva.

Los mencionados apéndices deberán remitirse por duplicado a esta Administración, con las actas de recuento de ganados y resúmenes correspondientes, antes del 11 de Septiembre próximo, sin excusa alguna; advirtiendo, que

todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en la fecha indicada, dejará de surtir efecto en el reparto del año próximo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que en este caso procedan.

Para que el servicio de que se trata se lleve a cabo con la debida exactitud, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales, las prevenciones de la circular de 2 de Junio de 1922, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 70 correspondiente al día 12 de igual mes, cuyas reglas deberán observar y hacer cumplir puntualmente, teniendo en cuenta además las modificaciones siguientes:

1.º Para determinar la riqueza imponible que representa cada una de las fincas que se comprendan en el apéndice en virtud de las declaraciones de altas y bajas presentadas por los interesados durante el año y las resoluciones dictadas por la Administración, es preciso tener en cuenta que, hallándose ya incluido en la riqueza individual de los contribuyentes el aumento del 25 por 100 ordenado por la ley de 26 de Julio de 1922, en el reparto del ejercicio actual, el líquido imponible que ha de consignarse será el que corresponda con arreglo a la cartilla evaluatoria, más el expresado aumento del 25 por 100, pues de otro modo se causaría perjuicio a los interesados que causen baja, toda vez que, según queda indicado, su riqueza actual figura ya con el aumento de referencia.

2.º Al formar las actas del recuento general de ganados, debe tenerse asimismo en cuenta, que la riqueza pecuaria lleva también el aumento del 25 por 100, circunstancia que no debe olvidarse para fijar a cada interesado la riqueza imponible que por este concepto le corresponda. La suma total del acta habrá de ser igual a la consignada en el reparto del actual año por el expresado concepto.

Esta Administración espera confiadamente que los Sres. Alcaldes adoptarán las medidas oportunas a fin de que se cumplan los preceptos e instrucciones que anteriormente se indican para la confección de los expresados documentos, única manera de evitar las responsabilidades que en otro caso incurrirían y los consiguientes perjuicios a los interesados.

Soria 4 de Junio de 1923.—El Administrador, Antonio Fillat.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir del día primero del presente mes, y por el auxiliar Geómetra de la 4.ª Brigada D. Sebastián Valero Moreno, se dará principio a los trabajos de caracterización parcelaria del término municipal de Lodares de Osma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 5 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial.—P. S. R., José Galicia Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 25 del actual, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación de 455 maderas

de pino existentes en el depósito municipal del pueblo cuyos pormenores de dimensiones, volumen y tipo de tasación se expresan en el estado que acompaña a este anuncio.

Para la celebración de la subasta regirá el pliego de condiciones insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe de las indemnizaciones que deba percibir el personal facultativo con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 4 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de las maderas existentes en el depósito municipal de Cabrejas del Pinar a que se refiere el precedente anuncio de subasta.	DIMENSIONES		Volumen. — Metros cúbicos.	Valor. — Pesetas.
	Diámetro. — Centímetros.	Longitud. — Metros.		
	Clase de maderas.			
Tajos de 9 pies.	20 a 40	2 50	75	2.250
Id. de 7 id.	20 a 50	2		
Machones.....	15 a 25	5		
Catorzales.....	15 a 35	4		
Número de las mismas.....	108			
	158			
	83			
	106			
Total.....				455

Soria 2 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE SORIA.

Conclusión.

RELACION de los Presidentes y adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas Electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados provinciales, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales; relación que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular fecha 10 de Abril de 1910 de la Excm. Junta Central.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única de Sarnago.—Presidente, don Pedro Benito Jimenez; suplente, D. Vicente Saenz Medel. Adjuntos propietarios: D. Pedro Medel Calvo y D. Fernando Medel Calvo; suplentes: D. Natalio Dominguez Vallejo y don Joaquín Laya Jimenez.

Sección única de Jaray.—Presidente, don Dionisio Calonge Blaseo; suplente, D. Marcos Sanz Rodriguez. Adjuntos propietarios: don Elias Calonge del Hoyo y D. Pablo Ciriano Calonge; suplentes: D. Santiago del Hoyo Delso y D. Jose Garcia Angulo.

Sección única de Buimanco.—Presidente, D. Pablo Palacios Hernandez; suplente, D. Guillermo Jimenez Leria. Adjuntos propietarios: D. Esteban Severo Leria y D. Baltasar Martinez Leria; suplentes: D. Dasiderio Severo Palacios y D. Fernando Hernandez Hernandez.

Sección única de Cueva de Agreda.—Presidente, D. Manuel Marin Sanchez; suplente, don Pablo Serrano Escribano. Adjuntos propietarios: D. Toribio Marquina la Orden y D. Julio Marquina Ruiz; suplentes: D. Cecilio Serrano

Escribano y D. Alejandro Serrano Escribano. Sección única de Aldehuela de Agreda.—Presidente, D. Miguel Dominguez Ruiz; suplente, D. Jorge Rodrigo Cabrejas. Adjuntos propietarios: D. Toribio Hernandez Escribano y D. Angel Hernandez Gil; suplentes: D. Isabelo Lapeña Llorente y D. Toribio Hernandez Aranda.

Sección única de Vozmediano.—Presidente, D. Santos Bonilla Beamonte; suplente, D. Victor Garcés Bonilla. Adjuntos propietarios: don Pedro Torres Beamonte y D. Aurelio Miguel Gonzalo; suplentes: D. Manuel Notivoli Bonilla y D. Telesforo Rodrigo Beamonte.

Distrito electoral de Almazán.

Sección única de Monteagudo.—Presidente, D. Pedro Escalada Utrilla (mayor); suplente, D. Silvestre Pequeño Sanchez. Adjuntos propietarios: D. Donato Escalada Utrilla y don Santiago Garcia Lopez; suplentes: D. Bienvenido Martinez Lopez y D. Pio Muñoz-Hernandez.

Sección única de Nafria la Llana.—Presidente, D. Juan Amo Manrique; suplente, don Eustasio Soria Tejero. Adjuntos propietarios: D. Santiago Mallo de Garcia y D. Vicente Mallo Verde; suplentes: D. Jacinto Lopez Garcia y D. Pio Lopez Calvo.

Sección única de Ontalvilla de Almazán.—Presidente, D. Francisco Anton Gutierrez; suplente, D. Narciso Pastor Abad. Adjuntos propietarios: D. Santiago Martin Molinero y don Berenguer Yubero Garcia; suplentes: D. Abdon del Castillo Anton y D. Juan Beltejar Hernandez.

Sección única de Riba de Escalote.—Presidente, D. Mariano Anton Ortega; suplente, don Claudio Tarancón de Graeja. Adjuntos propietarios: D. Hipólito Molina Barrera y D. Victor Molina Madrigal; suplentes: D. Toribio Izquierdo de Mingo y D. Inocencio Gutierrez Palero.

Sección única de Taroda.—Presidente, don Isidoro Gomez Valtueña; suplente, D. Tomas Molinero Peña. Adjuntos propietarios: D. Juan Garijo Garcia y D. Isidro Gomez Jimenez; suplentes: D. Andres Latorre Peña y D. Leandro Martinez Sanz.

Sección única de Paones.—Presidente, don Victoriano Vivaracho Garcia; suplente, D. Romualdo Muñoz Lopez. Adjuntos propietarios: D. Ceferino Moreno Garcia y D. Justo Medina Medina; suplentes: D. Jose Garcia Sotillos y D. Ignacio Muñoz Lopez.

Sección única de Rebollo.—Adjuntos propietarios: D. Gregorio de Miguel Moreno y D. Aquilino Saeristan Oliva; suplentes: D. Clemente Garcia de Miguel y D. Toribio Anton.

Sección única de Velamazán.—Adjuntos propietarios: D. Mateo las Heras Barca y don Victor Muñoz Oliva; suplentes: D. Valentin Yusta Sobrino y D. Francisco Algadel Chacobo.

Sección única de Puebla de Eca.—Presidente, D. Buenaventura Cabeza; suplente, D. Manuel Valladares Peña. Adjuntos propietarios: D. Leon Antón Bermejo y D. Jacinto Cabeza Utrilla; suplentes: D. Severino Lueero Bocellosa y D. Mamerto Sevilla Jimenez.

Sección única de Fuentepinilla.—Presidente, D. Anastasio Alvarez Hidalgo; suplente, D. Juan Soria Calvo. Adjuntos propietarios: D. Anastasio Manrique Pacheco y D. Joaquin Manrique Hernandez; suplentes: D. Dionisio Lafuente Vinuesa y D. Vicente Lafuente Vinuesa.

Sección única de Adradas.—Presidente, don

Fidel Eneriz Jimenez; suplente, D. Francisco Tabarnero Moreno. Adjuntos propietarios: don Martin Marco Bartolome y D. Tomas Machin Anton; suplentes: D. Esteban Lapeña Huerta y D. Gabriel Lapeña Castaño.

Sección única de Viana de Duero.—Presidente, D. Mariano Garcia Borjabad; suplente, D. Cecilio Garcia Gallego. Adjuntos propietarios: D. Santiago Tarancón Fuentemilla y don Andres Laredes Ortega; suplentes: D. Alejandro Gallego Garcia y D. Narciso Egido Jimenez.

Sección única de Bordecoréz.—Presidente, D. Juan Moreno Gomez; suplente, D. Jose Rodrigo Carrera. Adjuntos propietarios: D. Juan Moreno Oliva y D. Fermin Oliva Carrera; suplentes: D. Cosme Gonzalo Moreno y D. Canuto Gonzalo Moreno.

Sección única de Fuenteguelmes.—Presidente, D. Juan Pascual Matamala; suplente, don Rufino Casado Machin. Adjuntos propietarios: D. Bernardino Ortega Pastor y D. Valeriano Anton Garcia; suplentes: D. Julian Perez Ortega y D. Eusebio Contreras Matamala.

Sección única de Lumias.—Presidente, don Sabas Arriba Varas; suplente, D. Andres Rello Romanillos. Adjuntos propietarios: D. Maximo Arriba Varas y D. Roque Izquierdo Mingo; suplentes: D. Gabino Rello Cayuela y D. Gorgonio Ransanz Sanz.

Sección única de Nódalo.—Presidente, don Andres Benito Aldea; suplente, D. Vicente Verde. Adjuntos propietarios: D. Cipriano Mallo Ortega y D. Santiago Mallo Ortega; suplentes: D. Jose Lerin Andres y D. Angel Hernandez Martinez.

Sección única de Borjabad.—Presidente, D. Ambrosio Lapeña Hernandez; suplente, don Baldomero Sanz Martinez. Adjuntos propietarios: D. Saturnino Mayor Gallego y D. José Lapuerta Garcia; suplentes: D. Gervasio Blasco Garces y D. Marcelino Gallego Gallego.

Sección única de Nolay.—Presidente, don Patricio Angulo Gallego; suplente, D. Victor Tarancón Garijo. Adjuntos propietarios: don Mateo Angulo Gallego y D. Galo Blanco Martinez; suplentes: D. Basilio Tejero Jimenez y D. León Tarancón Fernandez.

Sección única de Cañamaque.—Presidente, D. Francisco Jimenez Sanchez; suplente, don León Sanz Hernando. Adjuntos propietarios: D. Felipe Muñoz Martinez y D. Agustin Sanchez Sanchez; suplentes: D. Maximino Felix Maján y D. Quintin Leñero Jimenez.

Soria 28 de Mayo de 1923.—El Presidente, J. Lopez Arbizu.

Reparto de utilidades.

El repartimiento general de utilidades formado por las respectivas Juntas municipales, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los pueblos que a continuación se expresan, permanecerá expuesto al público en las Secretarías de los mismos Ayuntamientos, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con el at. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Pueblos que se citan.

- Aguaviva. Bayubas de Abajo.
- Los Rabauos. Miñana.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1923-24, se encarga a todos los propieta-

rios y ganaderos así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación.

Las alteraciones de la riqueza urbana, si bien pueden admitirse en cualquier época, es conveniente se presente antes de finalizar el expresado mes de Junio, puesto que de lo contrario no surten efecto hasta el ejercicio siguiente, según tiene prevenido la Administración de Contribuciones.

Pueblos que se citan.

- Tajahuerca. Sta. M.ª de las Hoyas.
- Renieblas. Cihuela.
- Judes. Velamazán.
- Bayubas de Abajo. Fuentelsaz de Soria.
- Chavaler. Portelrubio.
- Rebollar. Ambrona.
- Pedrajas. Cuevas de Ayllón.
- Andaluz. Beltejar.
- Alpanseque. Los Rabanos.
- Salinas de Medinaceli. La Mallona.
- Blocona. Velilla de la Siera.
- Telveilla. Covaleda.

Anuncios particulares.

Asociación provincial del Secretariado Soriano.

Se convoca a los Secretarios de los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital, a una reunión que tendrá lugar el día 16 del actual, horas las cuatro de su tarde, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Soria 6 de Junio de 1923.—El Presidente de la Junta de partido, Félix Sanchez Malo.

ASOCIACION DE SECRETARIOS DEL PARTIDO DEL BURGO OSMA

Con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en la Junta celebrada en Soria el día cuatro de este mes, los Sres. Presidentes de las diez Secciones de este partido, se dignarán proceder a reunir éstas, para que deliberen acerca de los puntos que comprende la circular de la Junta Central, y que han de tratarse en la Asamblea Nacional convocada para el día veintidos del corriente, esperando nombren un comisionado, con autorización bastante para tomar acuerdos, que asista a la Junta de partido que ha de tener lugar en esta casa consistorial a las once de la mañana del día dieciséis del actual, a cuyo efecto se cita también a los compañeros que constituyen esta última.

Burgo de Osma cinco de Junio de mil novecientos veintitres.—El Presidente de la Junta de partido, Constantino Lueas.

CONVOCATORIA.—Se ruega a los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Almazán, acudan uno por cada Sección a una reunión en dicha villa, el día 12 del corriente, martes, a las once.

El Presidente de la Sección de partido, Luis Herrera.

SORIA.—Imprenta provincial,